MUNICIPALIDAD DE REQUÍNOA

DECRETO ALCALDICIO

AUTORIZA PERMISO AMBULANTE EN VEHICULO MOTORIZADO MOVIBLE MENSUAL DENTRO DE LA COMUNA DE REQUINOA DE PERSONA QUE SE INDICA.-

Esta Alcaldía decretó hoy lo siguiente:

VISTOS :

Decreto Alcaldicio N° 2428 de fecha 29/10/2011, que Fija Nueva Ordenanza General Sobre Derechos Municipales por Concesiones, Permisos y Servicios.

Decreto Alcaldicio N° 2837 de fecha 28/10/2023, en que Deroga Local Sobre Permiso de Ocupación de Bienes Nacionales de Uso Público - Fija Nueva Ordenanza que indica.

La Ley N° 19.880, que Establece las Base de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Organos de la Administración del Estado.

Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 de 1988, modificada por la Ley N° 19.130 y 19.602 de 1999, Organiza Constitucional de Municipalidades, Texto Refundido coordinado y sistematizado fijado por el D.F.L. N° 1 del Ministerio del Interior de 2006, Ley N° 3.063 e 1979 de Rentas Municipales; Ley de Tránsito; Código Civil y demás normas pertinentes.

CONSIDERANDO :

[redacted] adjunta, presentada al Sr. Alcalde por el interesado Sr. Hugo del Carmen Ramirez Ponce, Rut. N° [redacted] por trámite de permiso ambulante motorizado movible mensual dentro de la comuna de Requínoa, de la persona que se individualiza más adelante.

b.- Ord. B34/N° 218 de fecha 05 de Febrero de 2026 de la Subsecretaria de Salud Pública.

c.- Oficio N°: 1318/2026 de fecha 14 de Abril de 2026 del Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo.

DECRETO :

AUTORIZASE el funcionamiento de **PERMISO AMBULANTE EN VEHICULO MOTORIZADO MOVIBLE MENSUAL, DENTRO DE LA COMUNA DE REQUINOA,** con **"VENTA DE CEBOLLAS, PAPAS Y** [redacted] a nombre de la persona natural Sr**. HUGO DEL CARMEN PONCE RAMIREZ, RUT. N°** [redacted] en que deberá dar cumplimento con lo señalado en el Artículo 14° letra a) del Decreto Alcaldicio N° /10/2011, que Fija Nueva Ordenanza General Sobre Derechos Municipales por Concesiones, Permisos y Servicios y Título II Definiciones, Artículo 19° Letra d), Título III De Las Condiciones de los Permisos y Concesiones en su Artículo 20° del Punto 2 y Título E Comercio Ambulante, Artículo 56°, del Decreto Alcaldicio N° 2837 de fecha 31/10/2023 en que Deroga Ordenanza Local Sobre Permiso de Ocupación de Bienes Nacionales de Uso Público – Fija Nueva Ordenanza que indica, quedando estrictamente prohibido estacionarse en la vía pública, salvo el tiempo necesario para materializar el respectivo acto de comercio, de acuerdo con lo indicado con la respectiva Ordenanza Municipal que regula su funcionamiento.-

ESTABLECESE que el Permiso Ambulante en Vehículo Motorizado Movible Mensual, **tendrá una vigencia por Tres meses,** a contar de la emisión de su giro respectivamente

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

DISTRIBUCION:
- Direc. Adm. Y Finanzas.
- Oficina de Partes.
- Depto. de Rentas.
- Interesado.

MUNICIPALIDAD DE REQUINOA

Firmado electrónicamente
WALDO VALDIVIA MONTECINOS
Alcalde

Firmado electrónicamente
LEYLA GONZÁLEZ ESPINOZA
Secretaria Municipal

URL Verificación: https://intranet.requinoa.cl/verificarDocumento/zBD4IrsFggFPJt9
Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley Nº 19.799.

MUNICIPALIDAD DE
REQUÍNOA

DIRECCION DE ADM. Y FINANZAS
DEPTO. RENTAS MUNICIPALES

I. MUNICIPALIDAD DE REQUINOA
DIREC. DE ADM. Y FINANZAS
SECCION RENTAS
Recibido de OF PARTES
Registro N° 524
Fecha 01 SEP 2026

F 1956

SOLICITUD DE FACTIBILIDAD POR OCUPACION DE BIEN NACIONAL DE USO PÚBLICO (B.N.U.P.) PARA TRAMITACION DE PERMISO ESTACIONADO OCASIONAL MENSUAL, SEMESTRAL, ANUAL

REQUINOA, (fecha) 01-09-2026

AL SEÑOR
ALCALDE DE LA I.MUNICIPALIDAD DE REQUINOA
PRESENTE:

Por medio de la presente, me permito solicitar a Usted, autorizar la factibilidad en la Ocupación de Bien Nacional de Uso Público, para la tramitación de **PERMISO ESTACIONADO OCASIONAL TIPO : MENSUAL, TRIMESTRAL, SEMESTRAL, ANUAL** de acuerdo con lo establecido en Decreto Alcaldicio N° 2837 de fecha 31 de Octubre de 2023, que Aprueba Ordenanza Sobre Permisos de Ocupación de Bienes de Uso Público y/o Bienes Municipales :

Nombre del Solicitante Hugo Ponce Ramirez

Rut. I [redacted] Teléfono [redacted]

Correo Electrónico: [redacted]

Domiciliado Particular: [redacted]

B.N.U.P., a ocupar ubicado en: Recorriendo las calles de la comuna de Requinoa.

(Marque casillero, con una X), **TIPO DE PERMISO**

- **CARRO MANUAL** (Max. 3m2) Vigencia 06 Meses — ☐ **Medidas** ____ X ____ = ____ m2
- **CARRO COMIDA O FOODTRUCK** Vigencia 06 Meses (Max. 13 m2) — ☐ **Medidas** ____ X ____ = ____ m2
- **QUIOSCO** (Max. 9m2) Vigencia 01 Año — ☐ **Medidas** ____ X ____ = ____ m2
- **VEHICULOS ESTACIONADOS** Vigencia 03 Meses (Max. 9m2) — ☐ **Medidas** ____ X ____ = ____ m2
- **INSTAL. PROVISORIAS NO PERMANENTES** (Max. 9m2) Vigencia 03 Meses — ☐ **Medidas** ____ X ____ = ____ m2
- **AMBULANTE** Vigencia 03 Meses — ☒ **Motorizado Movible** - ☐ **Peatonal Movible**
- **RAMADA** (Max. 20m2) Vigencia 03 Meses — ☐ **Medidas** ____ X ____ = ____ m2
- **TERRAZA COMERCIAL** (Max. 20m2) Vigencia 01 Año — ☐ **Medidas** ____ X ____ = ____ m2

Actividad Comercial a Ejercer: Cebolla, Papas y Hortalizas.

Lo anterior requiere de su superior resolución y factibilidad, para la tramitación de patente municipal en Bien Nacional de Uso Público, señalado precedentemente.

[redacted]

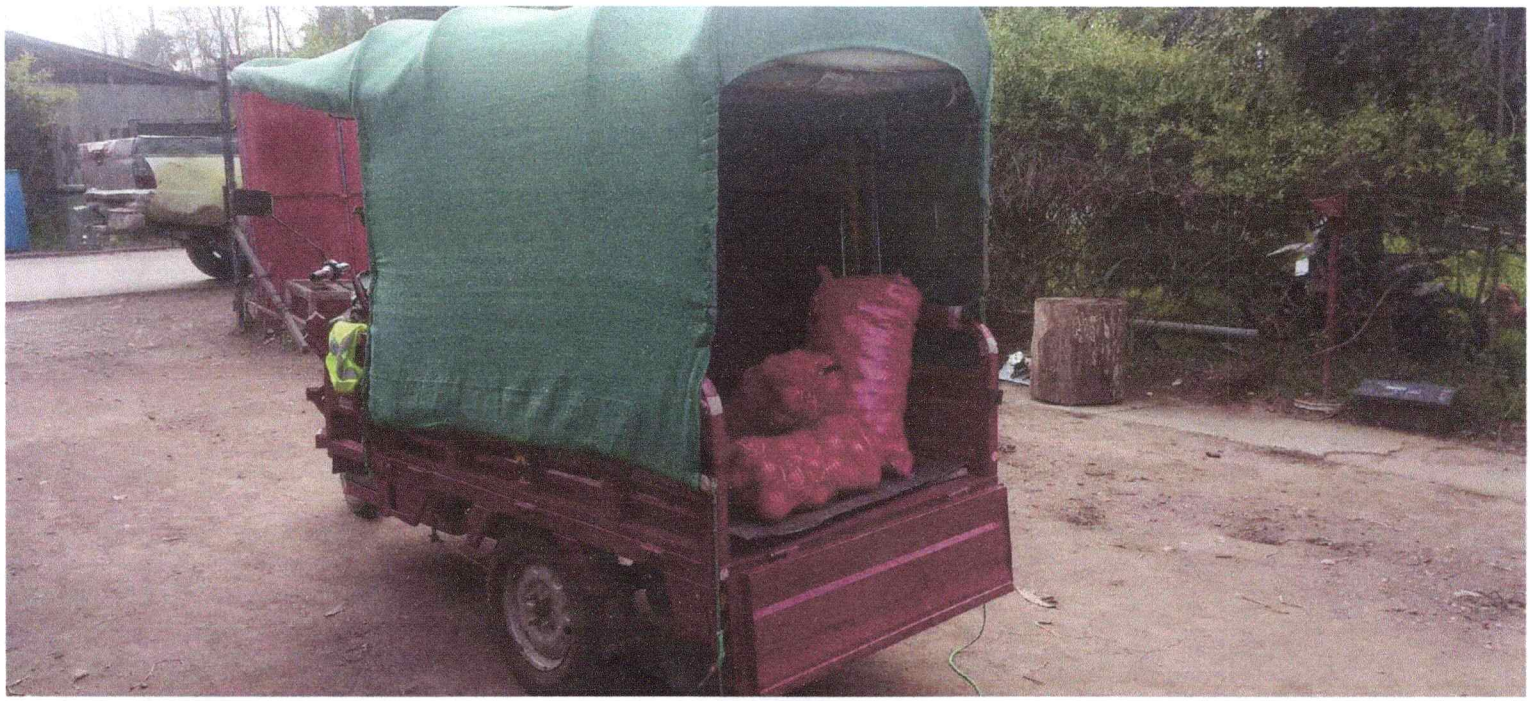
Firma Solicitante

MUNICIPALIDAD DE REQUINOA

















DEPARTAMETNO DE NUTRICION Y ALIMENTOS
FRR / MVS / CSO / MOP / CCS / PUS

DEPTO. REGULATORIO
DIVISIÓN JURÍDICA

ORD. B34/Nº 218

ANT.: **ORD. B34/N°56 del 15.Ene.2026, de la Subsecretaría de Salud Pública.**

MAT.: **Complementa el ORD. B34/N°56 e instruye respecto a la improcedencia de autorización sanitaria para la actividad comercial ambulante de venta de alimentos envasados.**

SANTIAGO, 05 FEB 2026

DE : SUBSECRETARIA DE SALUD PÚBLICA

A : ILUSTRES MUNICIPALIDADES DE CHILE

Junto con saludarle, esta Subsecretaría de Salud, con el objeto de uniformar criterios a nivel nacional respecto de la actividad comercial ejercida por personas naturales que se desempeñan en la venta ambulante de productos alimenticios envasados, comúnmente denominados "vendedores ambulantes", se estima necesario efectuar las siguientes precisiones de orden legal y sanitario.

De conformidad con lo dispuesto en el DFL N°1, de 2005, del Ministerio de Salud (MINSAL), dispone en su artículo 12 que las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud (SEREMIS) tendrán, dentro de sus funciones, la de adoptar las medidas sanitarias que correspondan conforme a su competencia, otorgar autorizaciones sanitarias y elaborar informes en materias sanitarias. Asimismo, establece que las normas, estándares e instrumentos utilizados en la labor de fiscalización deberán ser homogéneos tanto para los establecimientos públicos como privados.

Asimismo, el artículo 103 del Código Sanitario, establece que corresponde a la Secretaría Regional Ministerial de Salud autorizar y fiscalizar, dentro de su territorio, la instalación de los locales destinados a la producción, elaboración, envase, almacenamiento, distribución y venta de alimentos, disposición que se refiere expresamente a locales o establecimientos, en cuanto infraestructuras destinadas a dichas actividades.

Del mismo modo, el DFL N°1 de 1989, del Ministerio de Salud, que determina las materias que requieren autorización sanitaria expresa emanada del Código Sanitario, circunscribe dicha exigencia a la instalación, funcionamiento, ampliación o modificación de establecimientos destinados a la producción, elaboración, envase, almacenamiento, distribución, venta, manipulación o consumo de alimentos, así como a otras materias específicas allí enumeradas.

Por su parte, el artículo 6° del Decreto Supremo N°977/96, del Ministerio de Salud (MINSAL), indica que la instalación, modificación estructural y funcionamiento de cualquier establecimiento de alimentos debe contar con autorización del Servicio de Salud correspondiente. A su vez, el artículo 5° del mismo cuerpo normativo define como establecimientos de alimentos aquellos recintos en los cuales se producen, elaboran, preservan, envasan, almacenan, distribuyen, expenden o consumen alimentos y aditivos alimentarios.

De la normativa citada se desprende que la autorización sanitaria exigida por el ordenamiento jurídico sanitario recae exclusivamente sobre establecimientos o locales, entendidos como recintos físicos determinados, no resultando jurídicamente procedente extender dicha exigencia a personas que ejercen una actividad comercial de carácter ambulante, carente de un establecimiento o infraestructura susceptible de autorización sanitaria.

En virtud de lo anterior, se informa a las Ilustres Municipalidades del país, que las SEREMIS de Salud dejarán de emitir una resolución para autorizar a personas naturales la venta ambulante de alimentos específicos, que pueden ser comercializados en estas condiciones.

Lo anterior, se informa para las gestiones correspondientes a considerar en el trámite administrativo, para el caso de las personas naturales que soliciten los permisos o patentes municipales que corresponda para desarrollar la referida actividad económica.

Por otra parte y a modo informativo, conforme a lo dispuesto en la Ley N°21.770, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece una Ley Marco de Autorizaciones Sectoriales e introduce modificaciones a los cuerpos legales que indica, se introducirán modificaciones en los procesos de formalización de las instalaciones de alimentos, eliminando la autorización expresa previo a su funcionamiento, para el caso de algunas instalaciones de alimentos, las que dispondrán de una técnica habilitante correspondiente en su reemplazo.

Dichas modificaciones serán comunicadas oportunamente a usted para los fines correspondientes dentro del trámite administrativo de solicitud de permisos o patentes municipales para este tipo de instalaciones.

Sin perjuicio de lo señalado, se deja expresa constancia que, conforme a lo dispuesto en el artículo 74 del Reglamento Sanitario de los Alimentos (D.S N°977/96 del MINSAL), todos los alimentos que se expenden en la vía pública deben cumplir las condiciones sanitarias allí establecidas, materia que es susceptible de fiscalización por parte de los equipos regionales de esta Autoridad Sanitaria, en el ámbito de sus competencias legales.

Finalmente, es preciso mencionar, que la presente comunicación tiene por finalidad facilitar una correcta coordinación interinstitucional, otorgando certeza jurídica tanto a los municipios como a las personas que desarrollan este tipo de actividad económica, resguardando en todo caso la protección de la salud pública.

Saluda atentamente a Ud.,

ANDREA ALBAGLI IRURETAGOYENA
SUBSECRETARIA DE SALUD PÚBLICA

DISTRIBUCIÓN:
- **SEREMIS de Salud del país**
- **Subsecretaría de Salud Pública**
- **División Jurídica**
- **División de Políticas Públicas Saludables y Promoción (DIPOL)**
- **Departamento de Nutrición y Alimentos (DIPOL)**
- **Oficina de Partes**

Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo

Gobierno de Chile

1318

OFICIO N°: 1318/2026

ANT.: ORD. B33/N°374 de fecha 20.02.2026 de Subsecretario de Salud Pública (S)

MAT.: Implementación de la Ley N°21.770 y la modificación de la Ley N°20.415.

SANTIAGO, 14/04/2026

DOCUMENTO ELECTRONICO

DE : SEBASTIAN FIGUEROA MELO
SUBSECRETARIO DE DESARROLLO REGIONAL Y ADMINISTRATIVO

A : ALCALDES Y ALCALDESAS DEL PAÍS

Estimado alcalde y alcaldesa,

Por medio del presente y en atención al ORD de la Subsecretaría de Salud Pública citado en ANT., se informa que, en el marco de la entrada en vigencia de la Ley N°21.770, de 29 de septiembre de 2025; de la modificación de la Ley N°20.416, que establece normas especiales para empresas de menor tamaño; y de la modificación introducida al artículo 83 del Código Sanitario, se han incorporado ajustes relevantes en materia de tramitación, simplificación administrativa y regulación aplicable a actividades económicas, particularmente respecto de la emisión y exigibilidad de informes sanitarios para el otorgamiento de patentes definitivas.

En dicho contexto, la autoridad sanitaria ha instruido a las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud que:

a) Las actividades comerciales no requieren informe sanitario conforme al artículo 83 del Código Sanitario vigente, siendo exigible únicamente respecto de actividades industriales.

b) Las microempresas cuyas actividades no presenten un riesgo grave para la salud o seguridad de las personas, así como aquellas actividades o proyectos sometidos al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, no requerirán informe sanitario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8°, numeral 2, de la Ley N°20.416. En tales casos, las empresas quedarán sujetas al régimen de declaración jurada ante la SEREMI de Salud, bastando el comprobante de ingreso de dicha declaración como acreditación sanitaria ante la municipalidad para los efectos previstos en el artículo 15 del Código Sanitario.

Atendido lo anterior, se solicita evaluar e instruir la adecuación de sus procedimientos internos vinculados a la tramitación de patentes municipales y permisos sectoriales, conforme a las disposiciones legales vigentes y a las directrices impartidas por la autoridad sanitaria.

Lo anterior tiene por objeto asegurar el estricto cumplimiento de la normativa aplicable, evitar interpretaciones disímiles entre municipalidades y resguardar la certeza jurídica de contribuyentes y emprendedores en todo el territorio nacional.

Asimismo, y conforme a lo solicitado, se requiere informar las medidas que se adoptarán y los plazos estimados para su implementación, remitiendo dicha información a la Subsecretaría de Salud Pública, con copia a esta Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,

MINISTERIO DEL INTERIOR
SUBSECRETARIO
SUBSECRETARIA DE DESARROLLO REG. Y ADM.

SEBASTIAN FIGUEROA MELO
Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo

SFM / BJS / MRI / MPF / PACA / cgvg

DISTRIBUCIÓN:

1. ALCALDES Y ALCALDESAS DEL PAÍS -
2. CECILIA GLADYS VERGARA - Secretaria - División de Municipalidades
3. Jefe Gabinete - Gabinete
4. MAXIMILIANO RAVEST - Asesor (a) Jurídico - Gabinete
5. PAMELA ANGELA CARMONA - Encargado (a) Unidad - Unidad de Control Presupuestario, Financiero y Seg. Interno